

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 387

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76-001-33-33-020-2019-00284-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PAULA ANDREA VILLANO VILLANI
Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y OTRO

Revisado el asunto de la referencia, atendiendo a que el Despacho es competente para conocer del mismo y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 161 al 166 del CPACA y los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, deviene su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora Paula Andrea Villano Villani contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada y por estado a la parte actora.

La notificación se hará en la forma y términos indicados en los incisos 1 a 4 del artículo 199 del CPACA y los artículos 6, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo, delegada ante el Despacho.

CUARTO: REMITIR copia de la demanda y del auto admisorio a la entidad demandada y a la señora Agente del Ministerio Público.

Los anexos de la demanda para surtir el traslado serán enviados de forma **simultánea** por el mismo medio digital por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por consiguiente, en aplicación de dicho precepto, las copias de la demanda y de sus anexos **No** quedarán en la secretaría a disposición de las partes, puesto que serán enviadas a su buzón de correo electrónico.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada y a la señora Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que empezará a contar conforme se determina en los artículos 199 y 200 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Esto es: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

El término común de veinticinco (25) días, empezará a correr al día siguiente de surtida la última notificación.

Al día siguiente del vencimiento de ese término, empezará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda.

La contestación y concepto deberán presentarse en medio electrónico en formato PDF.

Según las previsiones del numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar con la contestación, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. En medio electrónico en formato PDF.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: VINCÚLESE al trámite de la presente acción a los participantes de la convocatoria No 437 de 2017 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión definitiva de cargos vacantes correspondientes a la OPEC No 63367, en el municipio de Jamundí; quienes pueden estar interesados en las resultados del proceso.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá:

- Publicar la presente providencia en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.
- Informar a cada uno de los participantes de dicho proceso de selección correspondientes a la OPEC No 63367, en el municipio de Jamundí, la admisión de la presente demanda, para ello podrá:
 - i) Remitir copia de la presente decisión y del escrito de demanda, a cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos; o,
 - ii) Publicar en el sistema de información SIMO de cada concursante o la herramienta tecnológica que la entidad considere más eficaz, con la respectiva alerta de notificación, la existencia de la presente demanda y el enlace para acceder y descargar el presente proveído y el escrito de demanda.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Felipe García Torres identificado con la C.C. No. 1.075.219.980, portadora de la T.P. No. 190.467 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO GUAGUA CASTILLO
Juez

EGB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO: En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

CHRISTIAN RIASCOS
Secretario